



MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
 Oficina de Partes
 13 ENE 2016
 TOTALMENTE TRAMITADO

CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A LAS PERSONAS QUE INDICA.

DECRETO SUPREMO N° 1497

SANTIAGO, 18 DE NOVIEMBRE DE 2015.
 POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

11 ENE. 2016

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 18 DIC. 2015
 RECIBIDO

VISTOS
 AREA DE SERVICIOS PREVISIONALES Y REMUNERATORIOS
 DIVISION DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO
 SUBROGANTE

Lo dispuesto en el Artículo 32 N° 11 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.056 que establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia; el artículo 1° de la Ley N° 20.763 que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual; el Decreto Supremo N° 1.928, de 1981, del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 60, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la Ley N° 20.798, del presupuesto para el sector público año 2015.

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 11 ENE 2016
 RECEPCION

CONSIDERANDO:

Que las personas indicadas en el Artículo Primero del presente Decreto Supremo son Ex Trabajadores Portuarios de Valparaíso y se encuentran en la situación prevista en el artículo 6° de la Ley N° 18.056, la que ha sido debidamente calificada.

Y en uso de la facultad privativa que las disposiciones citadas me confieren,

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase por Gracia, una pensión equivalente a 2 ingresos mínimos no remuneracionales, a contar del mes de la total tramitación del presente decreto, a las siguientes personas:

1. José Roberto Moraga Montes, Rut. 7.969.155-0;
2. Jaime Patricio Pardo Pardo, Rut. 9.282.480-2;
3. Jorge Antonio Aguilar Cáceres, Rut. 8.424.500-3;
4. Francisco Segundo Figueroa López, Rut. 8.259.472-8;
5. Luis Roberto Carvajal Fernández, Rut. 7.834.216-1;
6. Juan Manuel Bernales Urzúa, Rut. 5.050.898-6;
7. Germán Ramón Sotelo Riquelme, Rut. 7.927.856-4;
8. Jaime Raúl Villena Urbina, Rut. 5.189.750-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el artículo 1° de la Ley N° 20.763, que se emplea para fines no remuneracionales.

DEPART. JURIDICO	
DEPART. T. R. Y REGISTRO	ATP
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

OF. DE PARTES DIHRES
 18.12.2015 14:12



- DISTRIBUCIÓN:**
1. Departamento de Acción Social
 2. Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública
 3. Archivo.

11752/2015

8138780

El gasto que demande el presente Decreto, se imputará al subtítulo 23, ítem 001 "Jubilaciones, Pensiones y montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto Vigente del Tesoro Público, partida 50, capítulo 01 del programa 03.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



MAHMUD ALEJY REÑA Y LILLO
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA(S)



RODRIGO VALDÉS PULIDO
MINISTRO DE HACIENDA

